

### SECCION III - SUCESION TESTAMENTARIA

#### Artículo 421

Procedencia de la sucesión testamentaria.-

Corresponde el proceso sucesorio testamentario cuando medie testamento otorgado de acuerdo con las formas establecidas por la ley. (\*)

---

(\*) **Notas:**

**Ver en esta norma, artículo: 422.**

#### Artículo 422

Principio general.-

La sucesión deferida por testamento abierto, se rige, en cuanto al procedimiento, por las disposiciones relativas a la sucesión intestada.

La sucesión deferida por testamento cerrado, por testamento especial o por testamento otorgado en el extranjero, deberá promoverse de acuerdo con las disposiciones de la presente Sección.

#### Artículo 423

Presentación del testamento.-

Quien tenga en su poder un testamento, abierto o cerrado, tiene el deber de presentarlo al tribunal competente no bien conozca el fallecimiento del testador.

#### Artículo 424

Requerimiento del testamento.-

Cualquier heredero, el cónyuge supérstite o el presunto albacea, pueden pedir al tribunal que intime al tenedor de un testamento de persona fallecida, su entrega inmediata, lo que así se dispondrá.

#### Artículo 425

Apertura del testamento.-

425.1 Si se tratare de testamento cerrado, se procederá, en audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en los ordinales siguientes.

425.2 Antes de todo otro trámite, el tribunal dispondrá, en el acto de la entrega del testamento cerrado, que por el actuario se deje constancia de la forma en que se hallaren la cubierta y sus sellos, así como de las demás circunstancias que caractericen su estado actual.

425.3 Para el acto de apertura del testamento serán citados, además de los interesados, el escribano y testigos del testamento, en la forma prevista para las notificaciones.

Hallándose el escribano y testigos fuera del lugar donde deba radicarse la sucesión, la apertura podrá practicarse dándose comisión al tribunal del lugar donde se hallare la mayoría de ellos.

425.4 El tribunal interpelará al escribano autorizante de la carátula del testamento y a los testigos instrumentales de la misma, a que manifiesten si las firmas que aparecen en el documento que se les exhibe

son suyas y si las vieron colocar todas en un mismo acto.

Acto continuo les interpelará para que manifiesten si, en su concepto, el pliego está cerrado y sellado como en el momento del otorgamiento del acta que luce en la cubierta.

425.5 Reconocida la carátula, el tribunal interpelará a los herederos e interesados presentes, para que manifiesten si tienen alguna observación que formular, relativa al estado material de la carátula del testamento y a la veracidad de las manifestaciones que en ella se consignan.

425.6 Antes de procederse a la apertura del testamento, se labrará acta que suscribirán los presentes, dejándose constancia de todo lo realizado.

425.7 Suscrita el acta a que se refiere el ordinal anterior, se procederá a abrir el testamento y a darle lectura en alta voz.

Inmediatamente, el tribunal rubricará cada una de las fojas del testamento y la carátula.

425.8 Rubricado el testamento, se entregará al escribano designado por la mayoría o, en su defecto, por el propio tribunal, el cual procederá a incorporarlo a su Registro de Protocolizaciones.

El escribano podrá expedir luego los testimonios que fueren solicitados por los herederos.

#### Artículo 426

Apertura en ausencia de escribano o de testigos.-

426.1 Si al acto de apertura no concurrieran, por haber fallecido, por hallarse ausentes o porque no pudieren hacerlo, el escribano autorizante, alguno o todos los testigos, el tribunal suspenderá la diligencia de apertura.

426.2 Acto continuo dispondrá se expidan edictos que se publicarán conforme con lo dispuesto en el artículo 89, haciendo saber el día y hora en que se procederá a la apertura del testamento.

Los edictos se publicarán por cinco días y luego de justificada la publicación, se procederá a la apertura con los interesados que se hallaren presentes.

426.3 Si alguno de los interesados en la herencia, el escribano autorizante o los testigos de actuación en la carátula, formularán observaciones respecto de ésta, se dejará constancia en el acta.

426.4 A continuación, una vez suscrita el acta, cualesquiera sean las observaciones, se procederá a abrir el testamento y a protocolizarlo, pudiendo luego los interesados promover las pretensiones de que se creyeren asistidos. (\*)

---

(\*) **Notas:**

**Ver en esta norma, artículo: 89.**

#### Artículo 427

Trámites del proceso testamentario.-

Los trámites del proceso testamentario, una vez protocolizado el

testamento o agregado el mismo, según corresponda, serán los mismos del intestado.